



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

336 - - - -

1700-37

RESOLUCION N° 336 - - - -

FECHA:

18 FEB. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que el día 14 de Febrero del año en curso, en el puesto de control que de la vía del Río Arigunai conduce a la Ye de Ciénaga kilómetro 97 sector El Manantial, la Policía Nacional del Magdalena, incautó cuatrocientos (400) unidades de huevos de la especie Iguana, que estaban siendo transportados en caja en un vehículo camioneta marca Hyundai o de placas SJK 859 modelo 2012, de servicio público color blanco al señor CLEMENTE DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ, identificado con cc 87.34431 expedida en Barranquilla, residente en la calle 75c N° 22-78 en el municipio de Soledad Atlántico.

Que el Subteniente Ahmed Robles Caró, consideró que el caso implicaba un ilícito aprovechamiento de recursos naturales, ya que no se contaba permiso o autorización alguna para su aprovechamiento o con el respectivo salvoconducto de Movilización de productos de fauna por lo que procedió a incautar los producto faunísticos.

Que la ley 1333 de 2009, estipula que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (05) días hábiles a la autoridad ambiental competente, y aclara que en el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional puso a disposición, de manera inmediata, los productos decomisados razón por lo cual se procederá a legalizar la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en cita.

Que el artículo 4º de la ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





336 - 336

18 FEB. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE."

gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Constitución Política de Colombia en su articulado 79 y 80 determina que:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor CLEMENTE BENAVIDES RAMIRES identificado con CC 8734431, expedida en Barranquilla, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de cuatrocientos (400) unidades de huevos de Iguana que fueron incautados por la Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, el día catorce (14) de Febrero del año en curso, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





136 - - - -

18 FEB. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT: 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE."

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor CLEMENTE BENAVIDES RAMIREZ o su apoderado legalmente constituido acorde a lo indicado en los artículos 67- 70 de la Ley 1437 de 2011 código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

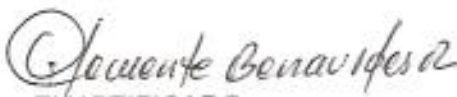
ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLNARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 ABR 2014
() días del mes de del Dos Mil Catorce (2.014) se notificó
personalmente el señor Clemente Benavides Ramirez en su condición de
Instructor identificado con C. C. No. 8.734.431
expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No.
356 de fecha 18 Feb. 2014, en el acto se le hace
entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO
cc 8734431 B/R.


EL NOTIFICADOR
cc

Elaboró: Angélica A.

Aprobó: Sandra Taborda

Revisó: Alfredo Martínez

Exp 4272



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

